

12591 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la quesería de la central lechera que la Sociedad anónima «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Sociedad anónima «Ledesa» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la quesería de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la quesería de la central lechera que la Sociedad anónima «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) «Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la actividad industrial propuesta.
3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965.
4. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 5.817.938 pesetas.
5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo, anterior se dará.
6. Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 1974 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12592 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se declara la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad a constituir «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (GANAJISA), a instalar en Ubeda (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de don Bibiano Conesa Saura, en representación de la Sociedad a constituir «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (GANAJISA), para instalar una industria de elaboración de piensos compuestos en Ubeda (Jaén), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad a constituir «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (GANAJISA), a instalar en Ubeda (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del artículo sexto, apartado A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.
2. Otorgar para la instalación de la industria de elaboración de piensos compuestos los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, acreditar la constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil y la disponibilidad de un capital propio desem-

bolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12593 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se declara al centro de manipulación de productos agrarios, con cámaras frigoríficas auxiliares, a instalar en la Llosa (Castellón), por «Bordils, S. A.», comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y se aprueba el proyecto de la instalación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Bordils, Sociedad Anónima», para la construcción de un centro de manipulación de productos agrarios, con cámaras frigoríficas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria a instalar por «Bordils, S. A.», en La Llosa (Castellón), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
3. De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972 y solicitados por «Bordils, S. A.», proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en el apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.
4. Aprobar el proyecto presentado del mencionado centro de manipulación con un presupuesto de 23.708.633 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.
5. Señalar unos plazos, de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para la finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura en Castellón. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12594 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto a la segunda ampliación de la central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Martín Molina para la segunda ampliación de una central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), acogiéndose a lo previsto en los Decretos 2855/1964, de 11 de septiembre, y 2392/1972, de 18 de agosto, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones citadas para su ejecución y desarrollo,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

1. Declarar esta nueva ampliación de la central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, a realizar en Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones